

México, D.F., 24 de septiembre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y cuatro juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alma Angélica Andrade Becerril, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a

consideración de este Pleno el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alma Angélica Andrade Becerril:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo a los juicios ciudadanos **682** y **683**, ambos de este año, promovidos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante la cual se revocó el acuerdo en el que se realizó la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Tlaltizapan, los cuales se propone acumular, dada la conexidad en la causa.

En la propuesta, se consideran inoperantes los agravios hechos valer por los actores, respecto a la paridad de género en la asignación de regidores y en la conformación del Ayuntamiento, ya que el Tribunal responsable no se pronunció o fijó un criterio sobre dicho tema, ya que se limitó a hacer un estudio de la indebida fundamentación y motivación del acuerdo de asignación primigeniamente impugnado.

Para tal efecto, consideró revocarlo y ordenar la emisión de uno nuevo en el que se subsanara tal defecto. Así, ante la inoperancia de los agravios, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral **301** de este año, promovido por Nueva Alianza, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante la cual se confirmó el cómputo de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ayala.

En el proyecto se considera infundado el agravio relativo a la indebida variación de la litis, pues contrario a lo que sostiene el actor, en la sentencia impugnada, sí fue analizada su solicitud de recuento total y el pronunciamiento que realizó la responsable de la nulidad de la elección, no es incongruente, pues lo realizó a efecto de precisar una consecuencia lógica e inmediata de actualizarse en determinado número de casillas, alguna de las causas de nulidad invocadas.

En otro agravio, el actor controvierte la falta de control de convencionalidad y de aplicación del principio pro homine de la responsable respecto a su solicitud de inaplicación del precepto legal local, que prevé los requisitos de procedencia del recuento total de la votación, a efecto de que realizando una interpretación más favorable, aplicara la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y así declarar procedente el recuento total solicitado.

En la propuesta, se considera infundado dicho planteamiento, lo anterior ya de la lectura a la demanda primigenia, en forma alguna se advierte que el actor planteará la inaplicabilidad de las normas federal y local por inconstitucionales, sino que en realidad pretendía la inaplicación de la norma local, por considerar que la federal le era más benéfica a sus intereses, y de la sentencia impugnada, se advierte que la responsable realizó una interpretación conforme para determinar que en materia de recuentos parcial o total, no es posible aplicar la norma federal que pretende el actor, porque ambas normas se dan en ámbitos de competencia previamente establecidos por la norma constitucional diversa y no desde un punto de vista de jerarquía, aunado a que tampoco se dan los supuestos para la aplicación supletoria de la Ley.

Máxime que la norma o supuesto local legal que solicita el actor se aplique en su beneficio, se refiere a un recuento total por casilla y no un recuento total de la elección, como lo refiere y lo pretende el actor.

Finalmente, tampoco le asiste la razón al actor en cuanto a la supuesta falta de exhaustividad en la que incurrió la responsable al analizar las causas específicas de nulidad de votación en cada casilla, pues contrario a ello el Tribunal local sí analizó cada una de las causas que impugnó y en las casillas en forma individual, analizando la documentación electoral que estimó pertinente. Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las dos propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **682** y **683**, ambos de la presente anualidad, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia en los términos indicados en este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la resolución impugnada.

Referente al juicio de revisión constitucional electoral **301** de dos mil quince, se resuelve:

ÚNICO.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karina Quetzalli Trejo Trejo, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karina Quetzalli Trejo Trejo: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **675** del presente año, promovido por Emiliano Gutiérrez Palma, para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la que se declaró el sobreseimiento del juicio interpuesto ante esa instancia.

En el proyecto de sentencia se propone confirmar la sentencia impugnada, en razón de que tal como lo resolvió el Tribunal responsable, la demanda de juicio ciudadano local se presentó de manera extemporánea, lo anterior ya que la legislación de la materia se contempla de manera expresa la fecha en que el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Morelos debe emitir el acuerdo en que se designen las regidurías en los Ayuntamientos; asimismo, ordena que dicho acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial.

Así, se concluye que la forma en que la ciudadana en general y los candidatos deben ser notificados del acuerdo mencionado, es mediante la publicación en el periódico oficial.

Conforme a lo anterior, en el proyecto se concluye que la fecha en que el actor tuvo conocimiento del acuerdo de asignación de regidores del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, fue el dieciocho de junio del presente año.

En esa tesitura se considera que el plazo para impugnar el acuerdo transcurrido del diecinueve al veintidós de junio del año en curso y al presentarse la demanda del medio de impugnación local el veinticinco siguiente resultó extemporánea como lo señaló el Tribunal local.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral **285** del año en curso, presentado por el Partido Humanista, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, relacionada con la elección de integrantes del Ayuntamiento de Temoac, en dicha entidad.

En la consulta se consideran inoperantes los agravios de disenso que en la misma se individualizan, puesto que por una parte, las manifestaciones de la autoridad responsable evidentemente se dejan de controvertir por el actor al considerarse una simple repetición o abundamiento respecto de lo expresado en la instancia anterior, y por la otra, se controvierten cuestiones que no fueron planteadas en el juicio primigenio.

Asimismo, el agravio consistente en que diversas mesas directivas de casillas se integraron por ciudadanos que no fueron designados por el Instituto Nacional Electoral y que los mismos debieron ser tomados de la fila de dicha casilla, en el proyecto se propone calificarlo como infundado, en virtud de que contrario a lo aducido por el partido actor, los electores que sean designados como funcionarios ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a las casillas básica o contiguas instaladas, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.

En este sentido, tanto para el legislador como para este Tribunal, son personas autorizadas para integrar una mesa directiva de casilla y recibir la votación, los ciudadanos que están inscritos en la lista nominal de la sección.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral **299** y **311** del presente año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y por MORENA para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por la que confirmó los resultados del cómputo municipal respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Temixco, la declaración de validez de la elección, así como la

expedición de la constancia de mayoría, a favor de los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

En primer término, se propone acumular los juicios por las razones expuestas en el mismo.

Por otro lado, se considera infundado el agravio hecho valer por MORENA, consistente en la indebida fundamentación y motivación de la sentencia recurrida por la determinación de la responsable respecto de que el recurso de inconformidad presentado ante aquella, no era el medio adecuado para dirimir asuntos sobre gastos de campaña.

Ello se estima así, porque en efecto, no corresponde al Tribunal local determinar el rebase o no de los topes de gastos de campaña, sino que tal supuesto es competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, los agravios expresados por el PRI relacionados con la indebida fundamentación y motivación, al analizar la causal de error y dolo hecha valer en diversas casillas y respecto del rebase del tope de gastos atribuido a la candidata postulada por el PRD, se consideran infundados e inoperantes.

En efecto, de la resolución impugnada se desprende que la responsable sí fundó y motivó de manera adecuada el análisis de diversas casillas respecto de dicha causal, pues la realizó a la luz del artículo 376, fracción VI del Código local, mismo que prevé como hipótesis de causa de nulidad de la votación recibida en casilla, la consistente en haber mediado error o dolo en la computación de los mismos.

Así, al realizar el estudio, precisó que cuando de los votos computados resultaran discrepancias, debía realizarse el análisis de los tres rubros fundamentales, así como que debía demostrarse si el error resultante era determinante para la votación recibida.

Por último, se consideran fundados los agravios enderezados a evidenciar la incorrecta conclusión a la que llegó el Tribunal local, respecto del estudio de tres casillas, así como de la falta de exhaustividad en que incurrió al omitir el estudio de diversas

irregularidades que el PRI estimó como graves, cometidas durante la jornada electoral y que a su juicio pusieron en duda la certeza de la votación.

Así y en aras de que la presente resolución otorgue al actor una reparación total e inmediata, se procedió al análisis de dichos motivos de disenso en plenitud de jurisdicción.

Una vez realizado el análisis respectivo, se consideran inoperantes los agravios, pues el PRI se constriñe a sostener que existieron diversas irregularidades a cargo de los candidatos postulados por el PRD, de los funcionarios de casilla, así como del Consejo Municipal, sin haber aportado las pruebas que sustenten su dicho, sin haber especificado en qué casillas se llevaron a cabo tales irregularidades ni determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron y a la postre sin acreditar cómo es que tales actos impactaron en el resultado de la elección.

Por lo anterior, en el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada en los términos precisados en dicho fallo.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.
Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta, los proyectos con los que se dio cuenta son aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

Por tanto, en los juicios ciudadanos **675** y de revisión constitucional electoral **285**, ambos del año en curso, se resuelve en cada caso:

ÚNICO.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

En los juicios de revisión constitucional electoral **299** y **311**, ambos de la presente anualidad, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia en los términos de este fallo.

SEGUNDO.- Se modifica la sentencia impugnada en los términos indicados en esta resolución.

TERCERO.- Se confirman el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente, otorgada a la planilla postulada por el PRD.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los siguientes proyectos de resolución en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer lugar doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **685** y **686**, ambos de este año, promovidos, en ese orden, por Aarón Nava Puebla y Columba Rodríguez Barragán, para controvertirse en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, relativas a la calificación de la elección, cómputo total y asignación de regidores de representación proporcional de los ayuntamientos de Huitzilac y Tepoztlán, respectivamente, en los que se propone el desechamiento de las demandas al haber sido presentadas de forma extemporánea, como se razona en los proyectos.

Finalmente, me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio electoral **162** del presente año, promovido por Juventino López Serrano y Mauricio López Salgado, en su carácter de presidente municipal en funciones y síndico del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, respectivamente, contra el acuerdo del Tribunal Electoral local, por el que, entre otras cuestiones, se admitió el juicio ciudadano incoado por el presidente municipal con licencia del referido ayuntamiento, a efecto de ser reincorporado en dicho cargo de elección popular.

La ponencia propone el desechamiento de la demanda, toda vez que el acto impugnado no es definitivo ni firme, pues se trata de una determinación de naturaleza intraprocesal, que incide únicamente en el procedimiento del medio de impugnación local, por lo que no depara perjuicio real directo e inmediato a los actores.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del juicio ciudadano 685 y del juicio electoral 162, en contra del juicio ciudadano 686, en el cual emitiré un voto particular que es consistente con los que he venido manteniendo en asuntos anteriores, considerando que no aplica la jurisprudencia 22/2015, en la cual se considera el plazo para promover el medio de impugnación, a partir de la notificación por estrados, en los cuales yo he sostenido que es preferible y una interpretación más favorable que se considera el plazo para impugnar a partir de que manifiesta conocimiento.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las tres propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, a excepción del juicio ciudadano **686**, que es aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Héctor Romero Bolaños, quien anunció la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **685** y **686**, así como electoral **162**, todos del presente año, se resuelve en cada caso:

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda.

Siendo las doce horas con treinta y un minutos y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -